

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 14 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Navarra para el establecimiento de una compañía anónima con el título de Sociedad investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo:

Vista la Real orden de 4 de Julio último, por la cual se dispuso la modificación de algunos de los artículos que comprendían los estatutos consignados para el régimen de la expresada Sociedad, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditara su desembolso y la suscripción total de las acciones:

Considerando que los fundadores de esta empresa han cumplido lo dispuesto en la mencionada Real orden;

Considerando la conveniencia que existe de adicionar los estatutos con ciertas declaraciones, que son resultado necesario de las modificaciones introducidas por los fundadores al redactarlos nuevamente, con arreglo á lo preceptuado en la disposición anteriormente citada:

Oído el Consejo de Estado en pleno, Vengo en autorizar la constitución de la referida compañía con el título de Sociedad investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo, y en aprobar sus estatutos tal como se hallan consignados en la escritura de 12 de Setiembre último, con la adición de que los poseedores de menos de cinco acciones puedan reunirse y apoderar

á cu lquier accionista para que los presente en junta general, á cuyo efecto y para general conocimiento, las convocatorias para dichas juntas se insertarán en los periódicos oficiales, y á calidad de que haya de remitirse al Gobierno para su aprobación el reglamento á que se refiere el art. 17 de la escritura social; bajo cuyas condiciones adicionales podrá dar principio la sociedad á sus operaciones en el término de tres meses que al efecto se le señala.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Gonzalez Peredo, D. Francisco Oneto, D. Lorenzo Miguel Mendaro, D. Antonio Sicre, D. Cristobal Colom, Don Juan de Dios Lasanta, D. Juan de Lavalle, D. Manuel Francisco Paul y D. Francisco Augusto Conte, del comercio de la ciudad de Cádiz, la autorización competente que han solicitado para fundar una sociedad anónima, que se denominará de Crédito comercial de Cádiz, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 25 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Cádiz, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la provincia.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 12 millones de reales, representados por 6,000 acciones de á 2,000

reales cada una, divididas en series. La primera serie de acciones será de 2,000, y se emitirán inmediatamente satisfaciéndose por los accionistas el total de su valor.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito comercial de Cádiz será administrada por un Consejo de administración, compuesto de ocho individuos nombrados por la junta general de accionistas, cuyo ejercicio durará cuatro años, renovándose por cuartas partes todos los años. Dicho Consejo nombrará el Director de la Compañía.

Art. 6.º Durante los cinco primeros años, á contar desde la constitución definitiva de la Sociedad, los individuos que han de formar el Consejo de administración serán los que aparecen como accionistas fundadores en el art. 1.º; quedando, sin embargo, este nombramiento sujeto á la confirmación de la primera junta general que se celebre.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1618.

Circular número 642.

AYUNTAMIENTOS.

Próximo el día en que los señores Alcaldes de esta provincia, deben entrar á ejercer la autoridad que les ha sido conferida, deberio es recomendarles la alta importancia de sus funciones, y la conducta que han de seguir en su desempeño.

Delegados del poder en sus respectivas localidades, para ser custodios y exactos ejecutores de las

leyes y disposiciones vigentes, en cuanto se refiere á servicios públicos relacionados con el Gobierno y administración local, de ningún modo llenarian sus misiones, si por miramientos y consideraciones personales, permitiese faltar á ellas ó descuidase su cumplimiento en daño del interés general.

La obediencia y respeto á las leyes y disposiciones superiores, son el primer deber de todo buen ciudadano, y á V. como autoridad local, toca en todos los casos y circunstancias enseñar con el ejemplo á sus subordinados la observancia de este principio, sin el cual es imposible la sociedad. Debe asimismo tener presente que la autoridad rebaja su fuerza moral y su prestigio, cuando cediendo á consideraciones personales obra friamente en las obligaciones de su cargo, ó falta conociéndole á él; porque si la prudencia hábil consejera puede en algunos casos atenuar la acción vigorosa de la autoridad, nunca podrá disculpar la conculcación de las leyes y disposiciones superiores, ni el ataque á la propiedad ó al orden público, que la autoridad tiene el indeclinable deber de sostener con toda la fuerza que su cargo le dá, y el poder de que está investida.

La imparcialidad y la justicia han de servirles de norte en todos sus actos. El poder no es una propiedad de que se pueda disponer libremente; es un depósito sagrado del que no sólo han de responder en su día ante los superiores gerárquicos, sino también ante el tribunal de la opinión pública. Los que crean que el cargo de Alcaldes les coloca en posición ventajosa de vengar agra-

vios personales ó de partido, se equivocan lastimosamente: yo, como Gobernador de la provincia, no podria perdonarles (si fuesen capaces de cometer aquellos desmanes, cosa que no creo ni espero) porque seria una ignominia, que prevaleciendo de la fuerza que le dá la ley, abusase de la autoridad que en nombre de S. M. ejerce, para satisfacer pasiones ruines, indignas de nobles y levantados corazones. El derecho igual es para todos, y para aplicarle ó concederle han de olvidarse necesariamente las afecciones mas íntimas.

Si como encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones superiores, tienen los Alcaldes tan sagrados deberes, como administradores del pueblo y presidentes de los Ayuntamientos, no los tienen menos graves. La administracion local puesta á su cargo, exige celo, inteligencia y pureza, cuyos indispensables dotes me complace en reconocer en los Sres. Alcaldes nombrados; pero siendo absolutamente necesarias para la buena gestion de los negocios públicos veria con mucho disgusto que por causas ajenas, hoy desconocidas, los olvidase en alguna ocasion.

La exactitud es el cumplimiento de los servicios públicos, es absolutamente forzosa y nada es mas lamentable para la autoridad superior, que tener que castigar la morosidad en su ejecucion, porque en todos casos y circunstancias surten ser perentorios. Le recomiendo por tanto, á la vez que á los señores secretarios de los Ayuntamientos la puntual observancia de las órdenes y reglamentos vigentes, rogándoles me eviten hacerles recuerdos, amonestaciones ó conminaciones que sobre ser contrarias á mi carácter, exigen un tiempo que necesitan otros asuntos graves del servicio. Por último, no puedo dejar de recomendar á los Sres. Alcaldes la conciliacion de las diferencias que puedan tener en desacuerdo á los vecinos de sus respectivos pueblos. Tiempo es ya de que estos piensen en sí y que de una vez olviden esos odios y banderías que les perturban y dañan, paralizando los instintos mas benéficos y los pensamientos mas útiles; en este punto espero confiadamente que las gestiones de los Alcaldes y Ayuntamientos, serán eficaces, no dudando que de comun acuerdo las emplearán gustosos á tan importante fin, encargando por último á los primeros den conocimiento á este Gobierno de provincia de haber tomado posesion de sus cargos el dia 1.º del próximo Enero inmediatamente lo verifiquen. Zaragoza 20 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Fernando de los Rios.

Num. 1649.

Circular número 643.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de dos ladrones, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que sean habidos, los pondrán en seguridad á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 18 de Diciembre de 1860. Fernando de los Rios.

Señas de los ladrones.

Uno mas alto y mas recio que el otro, estatura 5 pies y 2 pulgadas, de 24 á 28 años, moreno, barba clara, cara regular, bien parecido, viste calzon de pana negra, chaqueta id., chaleco id. listado, faja sarja morada, pañuelo de seda en la cabeza, medias rayadas de estambre azul, alpargatas á lo miñón.

El otro estatura algo menos de 5 pies, cuerpo regular, de 24 á 28 años, viste calzon de pana negra, chaqueta de pana verde con muletillas, chaleco de felpa de seda de cuadros blancos y encarnados, faja de sarja morada, calcillas azules lisas, alpargatas á lo miñón y un pañuelo de seda con flores en la cabeza.

Efectos robados.

A Juan Benavente, 6600 rs. en napoleones y pesetas en un bolsillo verde con aniletas, un caballo pelo negro con dos planchas blancas en las patas, de 7 palmos de alzada, aparejo redondo con caídas de seda encarnada y brilla, unas aforjas con bota con vino, un saco de lienzo con media fanega de cebada, y dos cartuchos que llevaba en la canana.

A Gregorio Reteré, un caballo castaño oscuro, de 7 palmos, cerrado, con ronzal, cadenilla de yerro, una talega con paja, el sudadero y cincha, un pañuelo seda de la india y 26 reales en un napoleon, dos medias pesetas y lo demas en cuartos.

A Ramon Alcañiz, unas alpargatas, unos peales todo nuevo, dos roscones, un pan, unas granadas y unas nueces.

A Francisco Alcañiz, 40 rs. vn. en un napoleon, cuatro pesetas en plata y lo demas calderilla, y un par de alpargatas sin estrenar.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia del distrito de San Pablo.

Num. 1650.

Circular número 644.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este

Gobierno de provincia, procurarán la captura de Segunda Rach vecina de Huesca, pordiosera, y en el caso de que sea habida, la pondrán con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Calatayud que la reclama. Zaragoza 18 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Num. 1651.

Circular número 645.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Estanislao Asensio, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que sea habido, lo pondrán con seguridad á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 18 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Estanislao Asensio.

Edad sobre 31 años, estatura 5 pies y una pulgada poco mas ó menos, color aceitinado y enfermizo, barba poblada negra, viste pantalón de paten rayado de algodón en mal uso, blusa de color ceniciento rayada, pañuelo en la cabeza, peales azules y alpargatas.

Lo reclama el Juez de La Almonia.

Num. 1652.

Circular número 646.

No siendo admisible la proposicion hecha en la subasta celebrada el dia 16 de este mes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Alagon, por los 560 elmos existentes en el vivero que hay en la 4.ª legua de la carretera de Navarra, frente á la torre ó cerrado de don José Carbás, vecino de dicha villa; he acordado se proceda á la celebracion de nuevo remate, el dia 23 del actual a las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la espresada villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Num. 1653.

Circular número 647.

Seccion de Estadística.

Terminados ya en toda la provincia los trabajos preparatorios para la inscripcion de habitantes que ha de tener lugar el dia 25 del actual, y habiéndose remitido á las Juntas las cédulas necesarias para sus respectivos vecindarios, es indispensable, que en el momento de poner en eje-

cion las disposiciones tomadas al efecto, se empleen toda clase de recursos para llevar á cabo con el mejor éxito este importante servicio.

Muchas Juntas animadas del mayor celo, se han propuesto llevar á cabo, por sus mismos individuos, todas las operaciones de distribuir y recoger las cédulas llenándolas donde fuere necesario; convendria que este ejemplo fuese imitado, para tener una completa seguridad de que la inscripcion se habia hecho como corresponde, sin lo cual de poco servirán todos los trabajos que se ejecuten despues, si la base de ellos está incompleta.

Es, pues, preciso que todas las Juntas den ahora una prueba de su patriotismo, haciendo lo posible porque esta provincia aparezca en el nuevo censo con toda la importancia que merece, siendo como es una de las primeras de España por su poblacion.

No dudo que los individuos de dichas Juntas procurarán cada uno de por sí, hacer cuanto les sea posible en el desempeño de su cometido.

Los Secretarios de los Ayuntamientos, á quienes cabe una grave responsabilidad en estas tareas, deberán comprender la actividad y celo que han de demostrar en ellas, teniendo entendido que los buenos servicios que ahora presta al Estado, obtendrán la debida recompensa, así como las faltas que cometieran, no quedarán sin el oportuno correctivo.

Al efecto, los respectivos Presidentes cuidarán de darme parte de todas aquellas personas que mas se hubieran distinguido, á fin de ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M.

Una vez reunidas las cédulas, las Juntas deberán examinarlas con toda minuciosidad, rectificando los errores que tuvieren en los tres resúmenes de su respaldo, ó bien procediendo á formarlos si el individuo cabeza de familia no lo hubiere ejecutado; procurando asegurarse de que no ha quedado ninguna localidad habitada sin la correspondiente inscripcion, y dándome inmediatamente cuenta del número de cédulas recogidas. Despues se procederá á formar el padron nominal y demas estados que se remitirán á su debido tiempo con las instrucciones necesarias. Zaragoza 18 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Num. 1654.

Circular número 648.

MINAS.

Con esta fecha he acordado declarar fenecido el expediente de registro de la mina de sal de piedra nombrada La Superior, sita en término de Alfocea, perteneciente á D. José Fuentes, en razon á haber espirado el plazo que se profijó al interesado para presentar la designacion de pertenencias en la espresada mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1655.

Circular número 649.

MINAS.

He acordado con esta fecha declarar fenecido el expediente de registro de la mina de sal piedra denominada La Perdida, sita en término de Torres de Berrellen, registrada por D. José Fuentes, en razón á no haberse presentado por su interesado la designación de pertenencias de la referida mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Ríos.

Núm. 1656.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Repartimientos.

Varios Ayuntamientos teniendo sin duda en poco el importante servicio de los repartimientos de la contribucion territorial, se han permitido la libertad de remitirlos á esta oficina los unos sin acompañar los correspondientes recibos de talon, y los otros sin el sello de la municipalidad á que pertenecen, quitándoles así el carácter oficial que deben tener esos documentos y por consiguiente la fuerza legal que les corresponde.

No puede menos de mirar con disgusto esta Administración semejante proceder que dá una idea poco favorable del celo de las corporaciones que así obran, interrumpe la marcha regular de los trabajos que están encomendados á dicha oficina y la impulsan, contra su voluntad á apelar á medidas de rigor siempre enojosas y vejatorias.

Con el fin de evitar todos esos inconvenientes, además de las prevencciones hechas en el Boletín oficial número 189 del martes 27 de Noviembre último, advierte muy particularmente este centro administrativo á todos los municipios, que no será aprobado reparto alguno que no venga con el sello de los mismos respectivos así como los que no vengan acompañados de los correspondientes recibos de talon; sin que sirva la excusa de que los recaudadores no se los han proporcionado, puesto que además de habersele ordenado este servicio á los referidos funcionarios, deben obrar si estos faltaren, con arreglo á lo preceptuado en la prevención 3.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1853, inserta en el Boletín oficial de 28 de Noviembre de 1857; que autoriza á los Ayuntamientos á comprar los recibos de talon por cuenta de los recaudadores, debiendo rebajarseles su importe del premio de cobranza que les pertenece.

Finalmente se previene, que los repartos que vengan sin esos requisitos se tendrán como no presentados, quedando incurso los Ayuntamientos por quienes se hallen autorizados en la responsabilidad señalada en el art. 16 del Real decreto de 23 de Mayo de

1845. Zaragoza 19 de Diciembre de 1860.—El Administrador, Tomas Fábregas de Medina.

Núm. 1657.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital, han sido declarados fallidos en el tercer trimestre del presente año, segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 11 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Nombres.	Rs. cts.
D.ª Orosia Ferrer.	365-48
D. Domingo Aidan.	189-36
Viuda de Jorge Ferrari.	132-50
D. Sebastian Loaso.	38-64
D. Benito Andreu.	38-10
D. Sebastian Muzas.	38-64
D. Francisco Fernandez.	38-65
D.ª Tomasa Naudin.	83-49
D.ª Ramona Beostegui.	27-83
D.ª Maria Galvez.	27-83
D. Francisco Benedicto.	115-94
Sres. Ruiz é hijos.	933-54
D. Francisco Gonzalez.	47-85
D. Vicente Herrero.	238-50
D. Antonio Balés.	31-58
D. Gregorio Sierra.	231-88
D.ª Maria Ambros.	27-83
D.ª Venancia Escariva.	359-40
Sres. Laguet y Constant.	108-60
D. Genaro Lara.	252-47
D.ª Maria Colás.	99-81
D. Casimiro Capdevila.	57-91
D. José Pló.	99-81
D.ª Maria Caballer.	772-92

Zaragoza 14 de Diciembre de 1860.
—El Administrador, Tomas Fábregas.

Núm. 1658.

Aragon.—Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de segunda clase de obras de fortificacion de la plaza de Melilla, se anuncia al público para que los que reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría teórica y práctica, álgebra mecánica y arquitectura, y deseen optar á ella, presenten sus solicitudes en la secretaría de la Direccion Subinspeccion, Paseo de Sta. Engracia núm. 3 cuarto 2.º, en el término de 30 dias á contar desde esta fecha. Zaragoza 17 de Diciembre de 1860.—El Teniente Coronel Capitan Secretario, Rafael Pallete.

Núm. 1659.

D. Joaquín Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Miguel Garro y Villar, para

que en el término de 9 dias que se le señalan, se presente en la escribania del refrendatario á oír una notificacion en causa que se le sigue sobre lesiones á su muger; en concepto que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda. Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1860.—Joaquín Almarza.
—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

Núm. 1660.

D. Juan Crisóstomo Zapater, Escribano público por S. M. y del Juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido.

Certifico y doy fé: Que en los autos de que luego se hará mencion, seguidos en este Juzgado por mi oficio, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:—En la villa de La Almunia á 3 de Diciembre de 1860: El Sr. D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de menor cuantia entre partes de la una el Procurador D. Jorge Serrano, con poder de Anacleto Gascon, y de la otra Felipe Blasco y Sebastian Sainz tambien vecinos de Alagon, que no han comparecido, y seguidos aquellos en su rebeldia, reclamando el primero á los segundos la cantidad de 1419 reales, 75 cénts. como importe de los jornales por elaboracion de aguardiente; y Resultando: que demandante y demandados, formaron sociedad ó convenio para la fabricacion de aguardientes, poniendo el primero su industria y conocimiento, y los segundos la materia, caldera y demás útiles á condicion de estar á las ganancias ó pérdidas que hubiere.—Resultando no haberse llevado á cabo tal convenio, denegando la participacion los demandados al demandante de utilidades habidas dándole por todo pago 236 rs. 25 cénts. en aguardiente, sin que previamente se hiciera liquidacion y cuenta para saberse si se habia ganado ó perdido.—Resultando afirmarse por el Gascon haber estado elaborando aguardiente para la sociedad desde el 20 de Octubre de 1857 hasta el 8 de Marzo de 1858, cuyo tiempo no determinan los testigos de prueba, aunque si responden haber visto al Gascon elaborar el aguardiente, y pretenda este como jornal diario por tal servicio el de 12 rs. que tampoco ha sido ni dejado de ser apreciado por los mismos testigos de prueba.—Resultando que D. José Impoli, como tragera una caldera ó ingenio para sacar aguardiente de orden y mandato de D. Felipe Blasco y Sebastian Sainz, importante el valor de la misma 3278 reales vn. y de ellos, pagados 2000 por Anacleto Gascon, suscribiera el mismo además un pagaré por el resto que satisficieron despues los indicados Blasco y Sainz, inutilizando dicho pagaré.—Considerando justa y legitima la demanda de Anacleto Gascon, y equitativo el precio de 12 rs. por jornal diario de sacar aguardiente dirigiendo el ingenio, y no habiéndose contradicho el tiempo de tal ocupacion hay que aceptarse la época señalada desde el 20 de Octubre de 1857, hasta el 8 de Marzo de 1858. Fallo: —Que debia condenar y condenaba en su rebeldia á D. Felipe Blasco y

D. Sebastian Sainz, al pago á Anacleto Gascon de 1419 rs. 75 cénts., con las costas de este pleito: Haciéndose saber esta sentencia al Procurador don Jorge Serrano, y en los estrados del Tribunal: sáquese testimonio de ella, y entréguese á la parte actora para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1182, 1183 y 1190 de ley de enjuiciamiento civil. Así lo manda y firma dicho Sr. Juez, Licenciado Pio Tudela.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. Cayetano Marco y Manuel Leon de esta vecindad. La Almunia á 3 de Diciembre de 1860. —doy fé.—Juan Crisóstomo Zapater. —Como así resulta de dichos autos que quedan en la escribania de mi cargo, á los que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente en La Almunia á 4 de Diciembre de 1860.—En testimonio de verdad, Juan Crisóstomo Zapater.

Núm. 1661.

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel I.ª Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Emilio Garcia, vecino de esta ciudad para que en el término de 9 dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo, sobre hurto de dinero; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1860.—Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Núm. 1662.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Francisco Perez Merlos, natural de la villa de María Partido judicial de Belez, provincia de Almeria vecino de dicha villa, soltero, de oficio comerciante de vidrio, y de 27 años de edad, para que en el término de 9 dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada sobre espendicion de efectos adulterados; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1860.—Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S.ª Justo Almenara.

Parte no oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Sigüés se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo de los derechos de consumos de Cadrete, en las subastas celebradas bajo los dias 9 y 16 de los corrientes, este Ayuntamiento ha acordado que se entienda la subasta celebrada en el citado dia 16 como primera, y celebrar otra como segunda que tendrá lugar el dia 23 tambien de los corrientes á las 10 de su mañana en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La secretaria del Ayuntamiento constitucional de El Frasno se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 2600 reales vellon, con mas otras ovenciones de los arriendos y como secretario tambien del Juez de Paz. Será obligacion del aspirante la formacion de los repartimientos de contribucion los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde del mismo hasta 1.º de Enero entrante que se proveerá.

El repartimiento de inmueble cultivo y ganaderia que han de regir para el año próximo de 1861 en el pueblo de Bardallur, se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Barboles se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Velilla de Gileoa se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de Osera se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de El Frasno se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de Biel se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de Belchite se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Valmadrid se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

CIEGOS DE CATARATAS.

VAMOS A RECOBRAR LA VISTA EN UN MINUTO.

Acaba de llegar á esta de Calatayud D. FRANCISCO SOLER, PROFESOR EN MEDICINA OPERATORIA Y OCULISTA de Barcelona, el cual se ofrece á este respetable público, PARA DAR COMPLETA VISTA EN MENOS DE UN MINUTO Á TODO CIEGO QUE PADEZCA DE CATARATAS: nada importa que las personas esten ciegas de muchos años, ni que sean de avanzada edad, de igual manera este profesor puede darles en el acto completa vista, aunque tengan ochenta años y sin apenas causarles dolor.

Aconseja dicho oculista a los ciegos de cataratas se presenten á recobrar la vista en corto momento, que viene á ser lo mismo subir la escalera del facultativo siendo ciegos y bajarla con entera vista. Los honorarios para el operador serán convencionales y equitativos, tratados antes de emprender la operacion, quedando conformes con el precio, se operará: hecha la operacion se mostrarán varios objetos al operado, y si no los vé con toda claridad nada se pagará. El operador no puede dar mejor garantía y prueba la certeza que tiene en el éxito de dar completa vista á la clase indicada. Nada hay de charlatanismo, los resultados se ven en corto momento patentes. Esto se debe entender tan solo para los que padecen cataratas. Si alguna persona no quiere pasar á esta para que se le haga la operacion, el facultativo tampoco tendrá inconveniente pasar á los pueblos y operarles en sus casas si se conforman antes con sus precios.

Las otras afecciones de ojos; como perlas, nubes, inflamaciones y fistulas lagrimales, tambien las cura segun la gravedad del mal; pero tardan mas tiempo; lo propio que gota serena incipiente.

Dicho profesor emplea para examinar las enfermedades de los ojos, el Ophthalmoscopio del Dr. Helmholtz de Königsberg de Prusia, y modificado por el oculista Desmarres de Paris; con este precioso instrumento ve con claridad el fondo del ojo.

Además trae un aparato ó sea un electro-iman; para aplicar corrientes eléctricas á los que padecen afecciones nerviosas; pues con este auxilio ha conseguido importantes curaciones de personas paralíticas de muchos años, y en pocas aplicaciones han quedado libres sus miembros, pudiendo andar y moverse á voluntad, igual obran con respecto á sorderas sostenidas por la misma causa, lo propio que para reumas nerviosos y dolores de cabeza.

Tambien este profesor se ha dedicado en la curacion de toda clase de enfermedades secretas ó sífilíticas; lo propio que herpes, tumores frios, flujo blanco y mal de piedra.

Si algun profesor tanto de esta, como de los pueblos, desca presenciár las operaciones que practique dicho profesor, colmará los deseos del operador.

Nada hace pagar el profesor por el solo reconocimiento, tan solo en el caso de librar receta si el paciente la quiere, pagará diez reales. A los pobres que pidan limosna de puerta en puerta, los visita y opera gratis mediante presenten una certificacion del Sr. Alcalde y visada por el Sr. Cura y sello de la parroquia, que aclare ser tal clase de pobre indicado, de lo contrario no los admitirá como á tales y serán considerados pueden pagar, á los jornaleros no los considera en tal estado de pobreza.

NOTA. En atención á la gran limosna que hace el facultativo, á todos los pobres indicados, sucede que muchos esperan presentarse á los últimos dias, y como la gente acomodada aguardan ver los resultados favorables del operador; así pues, á fin de obligar á los pobres que se presenten los primeros, les señala los cuatro primeros dias, empezando á contar desde la fecha que lleva el prospecto, pasados los dias señalados, no los admitirá como á pobres aunque presenten la certificacion arriba indicada. Debe advertir al público que dicho oculista en dos años ha dado vista en Barcelona á más de trescientas personas, igualmente ha operado en Madrid y Valencia, en esta última dió vista á una, de Liria, ciega de nacimiento y se hallaba en la edad de cuarenta y tres años.

Las Autoridades Civiles y Eclesiásticas, podrán leer y juzgar el gran bien que hace este profesor, á los pobres mencionados; así pues espera de la bondad de los Sres. Alcaldes, se serviran dar á los prospectos éstos, su publicacion ya sea mandándolos fijar, ó ya sea por medio de un pregon, lo propio recomienda á los Sros. Curas Parrocos lo hagan saber á sus feligreses, lo propio lo recomienda á los señores facultativos de los pueblos y de ese modo contribuiremos todos en el socorro de los desgraciados, y el facultativo les quedará además agradecido.

Este profesor permanecerá en esta Ciudad hasta el dia 31 de Diciembre, y si se presentan operaciones alargará unos dias mas, á fin de que los pacientes afectados de la vista, tanto de esta como los de las poblaciones vecinas puedan aprovechar de su llegada, y tenerle cerca de sus casas.

EL REFERIDO OCULISTA RECIBE TODOS LOS DIAS QUE TIENE MENCIONADOS.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y vive en Calatayud en la fonda del Muro.

Calatayud 19 de Diciembre de 1860.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Torrelapaja se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

Confecionado el repartimiento de contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de la villa de Añón, para el año 1861 há acordado su Ayuntamiento ponerlo al público por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentarse á examinarlos y hacer cuantas reclamaciones tengan por oportuno, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

En el depósito de Francisco Lloret calle de la Vitoria núm. 32 en Zaragoza, se hallan de venta sanguijuelas á 36 rs. vn. el ciento, y comprando de trescientas arriba, se hará alguna rebaja.

Hallándose confecionado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir para el año próximo de 1861 en la villa de Brea, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por el término

El repartimiento de inmueble cultivo y ganaderia que ha de regir para el año próximo de 1861 en el pueblo de Villanueva del Huerva se ha-

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,